



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

133-

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021)
2 MAR 2021

Ref. Ejecutivo Hipotecario No 2019-0604.

No se accederá a terminar el proceso por pago total de la obligación respecto de las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 81803640, en la medida que dicho cartular no fue aportado al plenario. Al respecto, obsérvese que la orden de pago se libró sobre el pagaré No. 81803649 más no como se reclama en el escrito visto a folio 130.

Así entonces, so pena de continuar a la actuación respecto del pagaré No. 81803649, requiérase a la parte demandante para ajuste el pedimento de terminación en los términos aquí ordenados.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago/

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>El Secretario. 3 MAR 2021</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>

el